

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'50 »
 Anuncios para suscritores, «linea». 0'10 »
 Idem para los que no lo son. 0'25 »

Núm. 2124.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 388.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual se halla publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la siguiente circular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Orán, en despacho número 33 de 26 de Agosto próximo pasado, participa á este Ministerio lo que sigue:

«He tenido el honor de recibir la Real orden circular de V. E., núm. 16, fecha 5 del corriente, trasladando otra del Ministerio de la Gobernacion de 28 de Julio último, por la que se dictan varias reglas para la aplicacion del art. 37 de la ley de Sanidad, y se recuerda el cumplimiento de la Real orden del propio Ministerio de 18 de Noviembre de 1867, la cual dispuso que los Cónsules de España en el extranjero autoricen las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, así como cualquiera alteracion que las citadas relaciones experimenten en los puntos de tránsito, constituyendo la omision de este requisito por parte de los Capitanes una falta penable con arreglo á la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 12 de Abril de 1875.

Con tal motivo creo de mi deber manifestar á V. E. que los buques que salen de este puerto para los de nuestro litoral tengo entendido que no ob-

servan con lo exactitud que debieran el art. 22 de la ley de Sanidad, ni las Reales órdenes y circulares vigentes en la materia, por más que el Consulado les haya hecho presente en diferentes ocasiones las penas á que con ello se exponen. Entre estos buques debo señalar especialmente los de vapor que hacen el servicio desde Orán á Almería, Cartagena, Alicante y Valencia, los cuales presentan en el Consulado una relacion de pasajeros con algunos nombres por mera fórmula; pues á pesar de cerrárseles las listas, estampando al pié de las mismas el número de los viajeros que conducen, continúan embarcando hasta última hora todos los que se presenten, de los cuales el Capitan del barco hace una lista supletoria en alta mar para presentarla en el puerto de destino, contraviniendo así las terminantes disposiciones asignadas en la Real orden de 18 de Noviembre de 1867.

La Compañía trasatlántica francesa, que ha tomado recientemente el servicio de correos entre Argelia y la Metrópoli, tocando en varios puertos de España, ha llegado en ese punto mas allá que todas las demás, por cuanto que ni siquiera presenta las listas encabezadas con algunos nombres, sino que prescinde por completo de dicha formalidad, y no declara en el Consulado ningun pasajero á pesar de que los embarca á su bordo para nuestros puertos, ignorando cómo pueden permitirlos desembarcar allí. De este hecho he dado cuenta por telégrafo al Sr. Director general de Sanidad en 25 del mes último, sin embargo de lo cual la citada Compañía ha vuelto de nuevo á reincidir en la misma falta.

Con tal sistema, el refrendo consular en las citadas relaciones es del todo innecesario, y la garantía que con dicho requisito han querido establecer las leyes de Sanidad para saber la procedencia de los viajeros resulta completamente ineficaz; pues si los Capitanes están autorizados para adicionar á su voluntad las listas del pasaje, pueden comunicar en el mar con

un buque procedente de punto infestado y recibir á su bordo los pasajeros que conduzcan, continuándolos en la relacion que ya trae del punto de salida, lo cual originaria peligros y calamidades que no es necesario enumerar.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias sanitarias de esa provincia, á fin de que en los casos en que ocurra la falta que se manifiesta en el preinserto oficio sea castigada rigurosamente con arreglo á la orden de esta Direccion de 12 de Abril de 1875 (GACETA del 15), segun terminantemente se previene en la orden de 28 de Julio del año actual (GACETA del 8 siguiente).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de esta provincia.

Palma 20 Setiembre 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 389.

Negociado 3.º—Establecimientos penales.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual se halla publicado el Real Decreto y circular general siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Deseando solemnizar con actos de clemencia el natalicio de mi Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de las Mercedes, Isabel, Teresa, Cristina, inmediata sucesora del Trono, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 14 del mes actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Concedo indulto de toda pena á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y á los prófugos que se presenten á las Autoridades constituidas en los plazos de dos meses en la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Para la aplicacion de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 16 del actual, expedido por este Ministerio, y que se publica en la GACETA de hoy, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 16 del actual expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Se exceptúan de la referida gracia los reos de delitos de insulto á superiores, sedicion y segunda desercion, además de los expresados en el art. 6.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará el indulto á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes y á los prófugos, únicamente cuando la desercion ó la no presentacion hubiese tenido lugar antes del día 16 del actual, y bajo las siguientes reglas.

Primera. Si estuviesen ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la mitad si esta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Penin-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 38.ª de este año (del 13 al 19 del corriente) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						Causas de muerte.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.										
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarr intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
21	3	9	2	2	1	2	2	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	5	»	»	2	»	8	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
25	14	11	25	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 25
 — de defunciones 21
 Diferencia en más 4 ó en menos 0

Palma 21 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

sula ó de Ultramar, segun les haya correspondido por su delito.

Segunda. Si se hallan presentes, á disposicion de las Autoridades militares, sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutorios, se rebajará un año del tiempo de recargo, ó la mitad, si esta excede de un año, á los que hubiesen sido aprendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

Tercera. A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, y que con el pasaporte y certificaciones facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero, marcharon sin detencion alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecian. Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las militares correspondientes.

Cuarta. Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán in-

corporados á un regimiento del distrito, y dados de alta en él, previa indentificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales, indultándolos de toda pena, y á los que en esta fecha se hallen ya en los cuerpos del Ejército, se les hará aplicacion de la regla 1.ª de este artículo.

Quinta. Los desertores de la Península y prófugos que se encuentren en Ultramar y verifiquen su presentacion en aquellas provincias para continuar allí sus servicios, ingresarán desde luego en el Ejército respectivo.

Sesta. Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena en algun establecimiento penal ántes de haberle correspondido en el órden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.º de la Real órden-circular de 13 de Febrero de 1875.

Art. 4.º No podrán ser rehabilitados en sus empleos y vueltos al servicio los militares que hubieren salido definitivamente de él por sentencia de Consejo de guerra, ó exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 5.º Respecto á aquellos que por consecuencia de indultos queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el dia 16 del actual. Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonárseles como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 6.º La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los demás que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá al Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando haya sido Tribunal sentenciador, ó en otro caso á los Capitanes generales respectivos y Comandante

general de Ceuta, con preciso acuerdo de sus Auditores.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán, con la posible brevedad, á dicho alto Cuerpo, á los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta, segun corresponda, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia del indulto, con los informes correspondientes.

Art. 8.º Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta remitirán brevemente al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de todos los penados á quiénes lo hubieren aplicado, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion tambien de las circunstancias.

Art. 9.º Este Ministerio resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones del Real decreto de 16 del actual, que se acompaña en cópia, y de esta Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1880.—Echavarría.

Señor.....
Y he dispuesto su insercion en este Boletin para su debida publicidad.

Palma 20 de Setiembre 1880,—Ismael de Ojeda.

Núm. 391.

Negociado 2.º—Administracion local.—Cuentas municipales.—Circular.—Trascurrido bastante tiempo desde que se cerró definitivamente en 31 de Diciembre del año último, el ejercicio económico de 1878 á 79, han debido los Alcaldes disponer que los Depositarios rindiesen las cuentas justificadas de los fondos municipales que han tenido bajo su custodia, respectivas á los períodos ordinario y adicional de dicho ejercicio y presentar al mismo tiempo las de su administracion de los propios fondos, acompañadas de las correspondientes liquidaciones y estados demostrativos de gastos é ingresos, á fin de que fijadas definitivamente por los Ayuntamientos se diese cumplimiento á lo que disponen los artículos 161, 162, 163 y 164 de la ley municipal vigente, y remitirlas luego á este Gobierno de provincia para los efectos que previene el artículo 165 de la propia ley. Esto no obstante, únicamente los Alcaldes de los pueblos, que á continuacion se espresan, han dado cumplimiento á tan importante servicio. En su vista y resuelto, como me hallo á no tolerar la menor tardanza en un servicio tan esencial de la administracion pública, encargo á los señores Alcaldes morosos, que en el plazo de 15 dias remitan á este Gobierno las referidas cuentas debidamente justificadas, y un duplicado sin documentacion, cuidando de acompañar á las mismas, además de las liquidaciones y estados demostrativos de gastos é ingresos, que deben unirse á la cuenta de administracion ó sea la del Alcalde, certificaciones de las actas de los arcos, celebrados en 31 de Diciembre de 1878 y en 30 de Junio de 1879; copias literales de las actas de las sesiones de la Junta municipal al examinar y censurar las cuentas; certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde por la que se acrediten que han estado de manifiesto al público durante los 15 dias que previene la ley; copias certificadas de los remates de los arbitrios municipales; las cuentas justificadas de los gastos de material de las escuelas del distrito, acompañadas de copias de los respectivos presupuestos; copias de los acuerdos del Ayuntamiento disponiendo el pago de las cantidades dadas bajo el capítulo de imprevistos; y el inventario de las fincas y demás bienes que constituyen el patrimonio municipal.

Palma 21 de Setiembre de 1880.—Ismael de Ojeda.

Pueblos que se citan.

Campanet, Estallenchs, Felanitx, Petra, Porreras y San José.

Núm. 392.

Negociado 2.º—Administracion local.—Presupuestos municipales.—Circular.—A pesar de las circulares publicadas por este Gobierno de provincia, reclamando los presupuestos adicionales á los ordinarios del año económico de 1879 á 80, todavía los Sres. Alcaldes de los pueblos, que á continuacion se espresan, no han remitido dicho documento. En su vista, y resultado, como me hallo, á no tolerar por más tiempo, la menor dilacion en el cumplimiento de uno de los servicios más esenciales de la Administracion municipal; he acordado imponer á los señores Alcaldes morosos el máximo de la multa que autoriza la ley municipal vigente, con que fueron comunicados en circular de 23 de julio último inserta en el Boletin oficial n.º 2098, la cual harán efectiva dentro de diez dias en el papel correspondiente que remitirán á este Gobierno para los efectos oportunos.

Al propio tiempo prevengo á dichos Alcaldes remitan, dentro el improrogable plazo de diez dias los referidos presupuestos adicionales evitándome de este modo el tener que tomar, otras medidas de rigor contra los que dejen de dar cumplimiento á este prevencion.

Palma 22 de Setiembre 1880, = Ismael de Ojeda.

Pueblos que se citan.

Buñola, Deyá, Establiments, Marratxí, Santa Eugenia, Artá, Santañy, Alcudia, Binisalem, Bugar, Lloseta, Santa Margarita, Muro, Pollensa, La Puebla, Ferrerías, Santa Eulalia, San Juan Bautista, é Ibiza.

Núm. 393.

ADMINISTRACION ECONOMICA D LAS BALEARS.

Negociado Impuestos.—Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general de Impuestos en sus artículos 15 y 16 de la circular de 4 Diciembre de 1878, las horas marcadas por esta dependencia para la espendicion de cédulas personales á los que la soliciten en el despacho de esta Administracion, son de 11 mañana á 2 de la tarde, por estar las demás del dia verificando los Cobradores el reparto á domicilio á los que vienen obligados al citado Impuesto.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este Boletin Oficial y periódicos locales para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 20 Setiembre 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 394.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARÍA

El repartimiento general para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del corriente año económico de 1880-81 estará expuesto al público á efectos de desagravio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias á contar desde el 24 de los corrientes, durante cuyo plazo se admi-

tiran las reclamaciones que se produzcan, y pasado el cual ningun será atendida.

Santa María 21 Setiembre 1880.—El Teniente 1.º Miguel Torrens.—P. A. del A. y J. M. Bartolomé Pascual, Secretario.

Núm. 395.

AYUNTAMIENTO

DE SANTA MARGARITA.

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto sobre consumos y sal del presente año económico, queda espuesto al público en la Secretaría de esta corporacion, á efectos de reclamacion dentro el plazo de ocho dias á contar del 23 del actual.

Santa Margarita 21 Setiembre 1880.—El Alcalde Presidente, Martin Ribas.—P. A. del A., El Secretario, Bartolomé Grimalt.

Núm. 396.

Don Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias el arrendamiento por el tiempo de cuatro años de las fincas siguientes, que posee en usufructo Gerónima Pieras y Enseñat de la villa de Andraitx: Una casa sita en dicha villa número quince calle Mayor ó de la Libertad y primero accesorio en la de la Union, que linda por N. con la espresada calle Mayor, por S. y O. con la referida calle de la Union y por E. con casa de herederos de Jaime Pujol; justipreciada en renta anual en treinta y una pesetas, cincuenta céntimos. Una pieza de tierra sembradio y arbolado, nombrada *Son Seguí*, de extension aproximadamente de setenta áreas y linda por Norte con tierra de Juana María Parets, por Sur con la de Bartolomé Calafell y D. Gabriel Moner, por Este con la de herederos de Jaime Moragues, y por Oeste con la de D. Gabriel Moner, justipreciada en renta anual en sesenta pesetas. Otra pieza de tierra llamada «*Son Pujol*» con olivar, de extension de setenta áreas poco más ó ménos, que linda por Norte con tierra de herederos de Vicente Pujol, por Sur con la de María Porcell y la de Jaime Calafell, por Este con la de Margarita Enseñat, y por Oeste con la de Juan y Vicente Pujol; justipreciado en renta anual en doce pesetas. Queda señalado para el remate el dia veinte y siete de este mes á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo obligacion del rematante satisfacer la renta por anualidades adelantadas y la primera enseguida del remate, sin lo cual no tendrá este efecto, y la falta de pago de cualquiera de las anualidades sucesivas en el dia correspondiente en cada año al del remate, será motivo bastante para el inmediato deshauicio y lanzamiento, siendo tambien de cargo del rematante los gastos de la subasta y remate y los de escritura si se exijiese por el propio rematante.

Palma diez y seis Setiembre de 1880.—G. García de Leaniz.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 397.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Pizá y Vidal, natural y vecino de la villa de Alaró, donde tambien falleció, ó pretenden tenerlo sobre una casa y cercado, sitos en dicha villa, calle de *Can Roig*, que dejó el finado hipotecado á favor de D. Pedro Juan Barceló, en la escritura de préstamo de treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, ante D. Sebastian Feliu, Notario, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de ab-intestato del mismo Pizá que se instruyen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiese lugar.

Palma 13 de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—G. García de Leaniz.—Pedro Gazá.

Núm. 398.

Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias dos sextas partes de la casa que se detallará propias de los ausentes D. Francisco y D. Manuel Roselló y Gonzales.

Una casa jardin sita en esta Ciudad calle de Bordoy y de San Martin señalada con el número cuatro consistente en entresuelos, cuadra, piso principal y desvan, lindante por la derecha entrando con casa de D. Jorge Descallar por la izquierda con casa de D. Jaime Suau y Torres y con la calle de San Martin, por la espalda con dicha casa de Descallar y con la de don Juan Bautista Durbech y con huerto del mismo y por la parte inferior con casa de dicho D. Jaime Suau. Las dos sextas partes de la descrita finca que se venden se han justipreciado en la cantidad de tres mil trecientas treinta pesetas para con su producto hacer pago á D. Antonio Tomás del crédito que contra dichos hermanos Rosselló tiene.

En su consecuencia quién quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el trece del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, dia y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mayor postura siendo legal.

Palma quince de setiembre de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Miguel Villalonga Escribano.

Núm. 399.

Don Alvaro Campaner, Juez de primera instancia del partido de Manacor

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña Juana María Obrador y Burguera y D. José Reus y Obrador muertos in-

testados en la villa de Felanitx, estos, la primera en diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y el segundo día veinte y seis Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, para que en el término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato de los mismos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 400.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.—Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de

Escuelas elementales de niños.

	Pesetas.
Castellar de Nuch	825'00
Brull	625'00
Cánoves y Samalús	625'00
Mura	625'00
Orsavinya	625'00
Sta. María de Marlés	625'00
Sta. Margarita de Montbuy	625'00

Sustituciones.

S. Pedro de Tarraza con las retribuciones y	442'50
Aumento de sueldo pagado voluntaria por el Ayuntamiento	200'00
La Granada con la retribuciones casa y	312'50

Ayudantes.

S. Felio de Codinas	250'00
-------------------------------	--------

Escuelas Incompletas de niños.

Malla	500'00
Castelldefels	400'00
Gaya	375'00
Bellprat	250'00
Cabrera de Igualada	250'00
Castellar del Rin	250'00
Granera	250'00
Monclar de Berga	250'00
Montmajor	250'00
Masias de S. Pedro de Torrelló	250'00
Osormort	250'00
Pruit	250'00
Rubió	250'00
Salavina	250'00
S. Martín del Bas	250'00
S. Mateo de Bages	250'00
Sta. Eugenia de Berga	250'00
Sta. María de Miralles	250'00
Vilalleons	250'00
Villalba Saserra	250'00

Escuelas elementales de niñas.

Capellades	733'50
Aviá	550'00
Castellar de Nuch	550'00
Argensola	416'75
Espunyola	416'75
Puigreg	416'75
Sora	416'75
Vivir	416'00

Escuelas Incompletas de niñas.

S. Quirico Safaja	275'00
S. Vicente de Torrelló	250'00
Sta. Cecilia de Voltregá	250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 14 de Setiembre de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Ayer, á la una de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á Su Alteza Real la Serma. Sra. Infanta heredera que dió á luz S. M. la Reina con toda felicidad el día 11 del corriente, á las ocho y veinte minutos de la noche.

Segun lo prevenido en el ceremonial, la galería del Real Palacio estaba alfombrada y colgada con ricos tapices, y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro sobre una tarima alfombrada la Pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro; á los dos lados del Altar Mayor se hallaban dos bufetes con preciosas cubiertas, y sobre ellos toallas, bandejas y floreros; preparado el del Evangelio para el Pontifical; tambien se habia construido en la referida Real Capilla, y alrededor de los bancos que sirven para cuando es pública, diez tribunas alfombradas y colgadas de sedería azul con franjas y flecos de plata, las cuales fueron ocupadas por los convidados que se expresarán, todos con uniforme de gran gala. En la Cámara de S. M. se colocaron tres mesas con magníficos tapices de seda bordados de oro, y sobre ellas siete bandejas de plata, conteniendo las insignias del Bautismo.

Reunidos anticipadamente en la expresada Real cámara los Jefes de Palacio, Grandes de España y todas las demás clases y servidumbre que habian de formar parte de la Régia comitiva; preparada tambien la Augusta recién nacida y su Madrina, la Señora Reina Doña Isabel II, se adelantaron dos Ugieres y un Mayordomo de Semana para prevenir á los convidados, que esperaban en la Capilla la inmediata salida del festejo.

En la misma y en sus respectivas tribunas se hallaban, previamente colocados por los Mayordomos de Semana nombrados al efecto, los Ministros de la Corona y sus Señoras; las Damas de S. M. la Reina; el Presidente del Consejo de Estado, y los de los Tribunales Supremos; la Diputación permanente de la Grandeza; los Capitanes Generales de Ejército; los Caballeros del Toison de Oro y los ex-Embajadores; la representación de los Cuerpos Colegisladores; el Capitan general de Castilla la Nueva y los Directores é Inspectores generales de las Armas; las Comisiones de las Asambleas de las Reales órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, San Juan de Jerusalem en las Lenguas de Aragón y Castilla; las cuatro Órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; el Cuerpo colegiado de la Nobleza; el Gobernador civil; el Presidente de la Diputación provincial; el Alcalde Pre-

sidente del Ayuntamiento de Madrid; dos Diputados provinciales y dos Consejales, en representación respectivamente de la provincia y Municipio de Madrid; el Cuerpo Diplomático extranjero con sus respectivas señoras, y el Introdutor de embajadores; el Intendente general, Damas de SS. AA. RR., Subjefes de Palacio, Ayudantes de Campo y Ordenes de S. M., Gentiles Hombres del interior y Jefes locales de todas las dependencias del Real Palacio. Tambien se hallaban en la Real Capilla los Capellanes de Honor, los demás funcionarios de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

A la referida hora de la una de la tarde, designada por S. M. para celebrar la solemne ceremonia que se describe, se anunció la salida de la comitiva de las Reales habitaciones por una salva de artillería.

En las galerías se hallaban formadas en filas abiertas las compañías de Reales Guardias Alabarderos con uniforme de gala, ocupadas por una numerosa y lucida concurrencia, que, previo permiso, habia acudido presurosa á presenciar esta Régia funcion.

El orden que llevaba la comitiva es el siguiente:

Gentiles Hombres de Casa y Boca. Mayordomos de Semana, y entre filas cuatro Maceros con sus mazas. Grandes de España, y entre filas los Reyes de Armas con las armas Reales.

Los siete Gentiles Hombres de Cámara con las insignias del Bautismo descubiertas, en este orden: El Marqués de Salamanca, el Salero; el Duque de Almenara Alta, el Capillo; el Duque de Valencia, la Vela; el Conde de Villanueva de Perales, el Agua-manil; el Marqués de Sotomayor, la Toalla; el Marqués de Benemejís de Sistallo, el Mazapan, y el Conde de Superunda, los Algodones.

S. A. R. la Infanta recién nacida, llevada por su Aya la Duquesa de Medina de las Torres, ostentando ésta una banda roja con flecos de oro.

S. M. la Reina Doña Isabel II, Madrina de S. A. R., y á su lado el Nuncio Apostólico de Su Santidad; en seguida la Condesa de Santa Isabel, Marquesa de Novaliches, Camarera Mayer de la citada Reina Doña Isabel II; la Condesa de Heredia Spínola, Dama de guardia; el Jefe superior de Palacio, Marqués de Alcañices; el Marqués de Santa Cruz, Mayordomo Mayor de S. M. la Reina; el Marqués de Novaliches, Conde de Santa Isabel, Mayordomo y Caballerizo Mayor de la Augusta Madrina; el Conde del Serrallo, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos;

Llegado el festejo á la puerta de la Real Capilla, recibido con las ceremonias de rúbrica por el Excmo. Sr. Cardenal, Arzobispo de Toledo, designado por S. M. para administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R.; por el Obispo de Avila, Asistente y Capellanes de Honor, se colocaron los Maceros á la puerta de la Capilla por la parte interior; los Reyes de Armas en los cuatro ángulos de la tarima donde estaba la Pila bautismal; los Grandes, Mayordomos de Semana y Gentiles Hombres en los bancos que respectivamente les estaban destinados.

S. A. R. y la Augusta Madrina la Reina Doña Isabel II, despues de ser recibidas, como queda mencionado,

pasaron á los siales que al efecto tenian preparados á la derecha del Altar Mayor: frente al mismo, y á la proximidad de la Pila bautismal, se hallaban dos mesas cubiertas con tapices encarnados bordados en oro, donde fueron depositadas las insignias del Bautismo; permaneciendo los Grandes portadores de las mismas alrededor de la Pila bautismal para aproximar cada uno la suya respectivamente al Prelado oficiante.

Los Jefes de Palacio y Dama de guardia ocuparon tambien sus respectivas banquetas, colocándose el Jefe superior, Marqués de Alcañices, á la inmediación de S. A. R., y el Comandante general de Alabarderos, General Primer Ayudante y Plana Mayor del Real Cuerpo, á la inmediación, detrás de las Personas Reales, como lo efectúan en las festividades de Capilla pública.

En seguida empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R., imponiéndola este Santo Sacramento el referido Cardenal Arzobispo de Toledo, con los nombres de María de las Mercedes, Isabel, Teresa, Cristina, Alfonso, Jacinta, Ana, Josefa, Francisca, Carolina, Fernanda, Filomena, y María de Todos los Santos.

Concluido el Bautismo, se sentó la Augusta Madrina, y S. A. R. fué tomada por su Aya, sentándose igualmente interin se desnudó de los pontificales el Prelado oficiante: los Gentiles Hombres Grandes portadores de las insignias lo hicieron tambien en los bancos destinados á su alta jerarquía. En este momento la Real Capilla música, previa señal del Maestro de Ceremonias, entonó una brillante marcha de Mozart. Pasados algunos instantes se levantó la Comitiva, y regresó en la misma forma con que salió de las Reales habitaciones.

S. M. el Rey, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel Francisca de Asís, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia; S. A. I. la Archiduquesa Isabel y la Infanta Doña Cristina presenciaron desde una de las tribunas interiores de la Real Capilla tan religiosa y solemne ceremonia.

La Camarera Mayor de Palacio y la Dama de guardia no asistieron, por hallarse al lado de S. M. la Reina.

Tambien presenciaron la ceremonia á la inmediación de S. M. y AA., el Baron Teodoro de Schloissnig y la Condesa Ema Daun, Mayordomo y Dama de Honor respectivamente de S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel.

Por último, acto continuo despues del Bautismo, y en virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey en su decreto fecha 26 del mes próximo pasado, condecoró en la Real Cámara con las insignias de la Banda de Damas Nobles de María Luisa, y en presencia de los funcionarios nombrados al efecto, á su Escelsa Hija, la Infanta heredera Doña María de las Mercedes, recién bautizada. A las tres de la tarde se verificó igualmente el acto de la inscripción en el Registro civil de la Real Familia del nacimiento de S. A. R., siendo testigos el Marqués de Barzanallana y el Conde de Toreno. Presidentes de los Cuerpos Colegisladores. (De la Gaceta del 15.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.